

226

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F006	
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	VERSIÓN	001

AUTO No. 0162
(09 de diciembre de 2022)

Auto por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2022-08-174 contra el Prestador de Servicios de Salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01

La Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales y; en especial, las atribuciones conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, las normas sanitarias y el marco legal de sus competencias, ejerciendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en su jurisdicción, otorgadas a través de la Ley 1933 de 2018, artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1608 de 2013, Decreto 1141 de 2013, artículos 43,44, y 45 de la Ley 715 de 2001, artículo 176 de la Ley 100 de 1993, la Ley 9 de 1979, Resolución 3100 de 2019, así como las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016 y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, profiere Auto por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. No. 2022-08-174 contra el Prestador de Servicios de Salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01 ubicado en la Carrera 23 No. 9e - 53 de la ciudad de Cali (V), Teléfono 5577191, 5248868, 3012131911 y correos electrónicos registrados: s.a.m.u.ltda@hotmail.com, representada legalmente por JUAN PABLO GARCIA SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.719.709 y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali, mediante Auto No. 0068 del 30 de agosto de 2022, dio inicio al proceso sancionatorio No. 2022-08-174 y trasladó cargos contra del prestador de servicios de salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01, por presunta vulneración de la normatividad que hace parte de los diversos componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud. (Folios 1 al 10).
2. Mediante el oficio con Radicado No. 202241450100049941, de Fecha: 16-08-2022, se le comunicó al prestador de servicios de salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA y/o a su apoderado, para que se presentara a la Secretaria de Salud con el fin de notificarlo personalmente del auto en mención (Folio 11).
3. Pasados los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la citación para notificación del auto 0068, el investigado no se hizo presente.
4. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se notificó el Acto Administrativo al prestador SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA mediante aviso enviado a la dirección registrada y recibido con fecha 26-10-2022.
5. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F006	
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	VERSIÓN	001

AUTO No. 0162
 (09 de diciembre de 2022)

Auto por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2022-08-174 contra el Prestador de Servicios de Salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01

siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el investigado presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes

6. El 18 de noviembre del año 2022, vencido el término legal, el prestador de servicios de salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA., no presentó escrito de Descargos, según constancia secretarial de fecha noviembre 25 de 2022.
7. En consecuencia, el prestador de servicios de salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, no solicitó la práctica de prueba alguna que pretendiera hacer valer dentro del presente proceso administrativo sancionatorio y por consiguiente. se procederá a agotar la siguiente etapa del proceso.

CONSIDERACIONES

Culminado el término de 15 días establecidos en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 para la presentación de descargos, se tiene que el prestador de servicios SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA., no presentó sus descargos, ni aportó o solicitó pruebas, guardó silencio, por este motivo, este despacho al no tener elementos adicionales a valorar y velando por el cumplimiento del principio de celeridad, determina que da continuidad al proceso sin incorporar prueba alguna de parte del prestador.

Dado que el despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas no debe entender el investigado que el término referenciado anteriormente, constituye una nueva oportunidad procesal para allegar y/o aportar aquellos que no se presentaron en su momento.

Como quiera que la finalidad de la prueba es la obtención de la verdad real de los hechos, conduciendo a que el funcionario investigador tenga certeza sobre la ocurrencia o no de los mismos y la responsabilidad del implicado, y al tener en cuenta que el prestador de servicios de salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA. no presentó descargos, ni aportó o solicitó pruebas; el despacho solo tendrá en cuenta los documentos obrantes en el expediente, con el fin de ser analizados de fondo el momento procesal oportuno.

Esta jefatura observa que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F006	
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	VERSIÓN	001

AUTO No. 0162
(09 de diciembre de 2022)

Auto por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2022-08-174 contra el Prestador de Servicios de Salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01

existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, y conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011-, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la norma ibídem que a su tenor literal reza:

“Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez 10 días para que presente los alegatos respectivos”. (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta que, en el caso concreto no hay lugar a la práctica de medios de prueba que ameriten dar apertura a un eventual periodo probatorio, el Despacho procederá, con fundamento en lo anteriormente expuesto, a correr traslado al Prestador de Servicios de Salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01, por el termino de diez (10) días hábiles para que allegue sus alegatos de conclusión y ejerza su derecho de defensa y contradicción, ello en los términos previstos por el inciso segundo del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, contados a partir de la fecha de comunicación de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por NO contestado el Pliego de Cargos formulado contra el Prestador de Servicios de Salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01 ubicado en la Carrera 23 No. 9e - 53 de la ciudad de Cali (V), Teléfono 5577191, 5248868, 3012131911 y correos electrónicos registrados: s.a.m.u.ltda@hotmail.com, representada legalmente por JUAN PABLO GARCIA SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.719.709. y/o quien haga sus veces.



SC-CER437981

Calle 4B N° 36-00 San Fernando
www.cali.gcv.co

Página 3

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F006	
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	VERSIÓN	001

AUTO No. 0162
(09 de diciembre de 2022)

Auto por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2022-08-174 contra el Prestador de Servicios de Salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01

ARTÍCULO SEGUNDO. - Córrese traslado al prestador de servicios de salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y código de habilitación 7600106718-01, antes de expedir la Resolución de calificación del proceso, por el término de diez (10) días hábiles para que alegue de conclusión, contados a partir del día siguiente de recibido del presente auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, a lo cual podrá radicar escrito en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali ubicada en la Calle 4B No. 36-00 Barrio San Fernando en su horario de atención: Lunes - viernes: 7:30 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua o de manera virtual, a través del correo electrónico atencionalusuarioensalud@cali.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar a la dirección Carrera 23 No. 9e - 53 de la ciudad de Cali (V), Teléfono 5577191, 5248868, 3012131911 el presente auto de traslado de alegatos al Prestador de Servicios de Salud SAMU LTDA. SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIAS LIMITADA, identificado con NIT 900164035-6 y Código de habilitación 7600106718-01.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


 LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA
 Secretaria de Despacho
 Secretaría Distrital de Salud

Proyectó/Elaboró: Liliana Gómez Flórez – Abogada Contratista
 Revisó: Jorge Ordoñez Muñoz – Abogado S.D. S.
 María Johanna Orozco – Jefe de la Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión S.D.S.

